



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 166 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **13 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 548 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 28 de noviembre del 2024 ::Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial válido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por resolución N° 09 de 05 de julio del dos mil veinticuatro, el ingreso número 25274-2024- Previamente el señor Juez reasume jurisdicción. Por el recibido el Oficio remitido por la cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema VIA EJE y la Casación N° 9642-2024 de





fecha 24 de noviembre del 2023, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Gobierno Regional del Cusco. Se requiere a la demandada DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, a fin de que CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia de Vista contenida en la resolución N° 07 de fecha 14 de octubre del 2022.

Que se regularice los depósitos semestrales de la Compensación Por Tiempo de Servicios de la actora correspondiente al periodo 1ro de noviembre del 2017 al 30 de octubre del 2021 en la suma de S/ 5728.88 soles, más los intereses bancarios y financieros que elija la actora en la etapa de ejecución.

Pague a la actora por las pretensiones económicas amparadas (pago de asignación familiar, gratificación y bonificación por escolaridad) la suma de DIECINUEVE MIL TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS /s/ 19,031,34 SOLES) obligaciones de dar que deben ser cumplidos de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 01 -2019-JUS bajo apercibimiento de declarar inicio a la etapa de ejecución forzada.

Que, por resolución Nro. 08 de tres de noviembre del dos mil veintidós, DISPUSIERON elevar el proceso a la Corte Supremo de Justicia de la Republica para los fines pertinentes con la debida Nota de atención.

Que, la resolución Nro. 07 de 14 de octubre del 2022, que contiene la Sentencia de Vista emitida, que CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución Nro. 03 de fecha de fecha 12 de julio del 2022, en los extremos que falla declarando. INFUNDADA la excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado propuesto por el representante de la Gerencia de Agricultura en el escrito de contestación FUNDADA en parte la demanda presentada por DORIS SOCORRO ALARCON ARRIAGA contra LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSO, en el siguiente petitorio que su despacho ordene a la demandada que cumpla con pagar a la demandante por CONCEPTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES CONSISTENTES EN COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES INSOLUTAS, ESCOLARIDAD Y ASIGNACION FAMILIAR IMPROCEDENTE ,la demanda respecto de la co-demandada Gobierno Regional del Cusco así como del beneficio de la Compensación de Tiempo de Servicios, del periodo 01 de noviembre del 2021 al 30 de abril del 2022, INFUNDADA respecto del monto en el que fue cuantificado la pretensión de gratificaciones de la demanda consecuentemente.

Ordeno que la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, regularice los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios de la actora correspondiente al periodo 01 de setiembre del 2017 al 31 de octubre del 2021 en la suma de S/ 5,728.88 soles más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios, en la entidad del sistema bancario o financiero que elija la actora en la etapa de ejecución.

REVOCAR la misma sentencia únicamente referente al monto de extremo que ordena a la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, pague a la actora por las pretensiones económicas amparadas pago de asignación familiar gratificaciones y bonificación por escolaridad, la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA SOLES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS S/ 19,470.87 soles más intereses legales laborales, que serán liquidadas en la etapa de ejecución y REFORMANDOLA dispusieron que la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, pague a la actora que las pretensiones económicas amparadas ( Pago de asignación familiar, gratificaciones y bonificación por escolaridad la suma de diecinueve mil y uno on treinta y cuatro céntimos ( S/ 19,031.34 soles) más intereses legales laborales que serán liquidados en la etapa de ejecución.





Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- RECONOCER** a favor de la señora DORIS SOCORRO ALARCON ARRIAGA, en contra de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, sobre Pago de Asignación Familiar gratificaciones, y bonificación por Escolaridad de la suma de S/ 19,031.34 soles y la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 5,728.88 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RESERVARNOS** el pronunciamiento en el extremo que dispone Pago de Asignación Familiar, Gratificaciones, y bonificación por escolaridad de la suma de S/19,031.34 soles, teniendo en cuenta que, para el registro en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, debe adjuntar la copia del D.N.I, Auto Admisorio de Demanda, Sentencia Judicial de 1ta y 2da Instancia Resolución Judicial que declara Consentida, Resolución Judicial que aprueba por el Pool de peritos, Liquidación del Pool de peritos, Resolución Judicial de Requerimiento de Pago, Cedula de Notificación de Requerimiento de pago.

**ARTICULO TERCERO. - RESERVARNOS** el pronunciamiento en el extremo que dispone el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de S/ 5,728.88 soles, la misma que surtirá en tanto el Ministerio de Económica y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestal correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

**ARTICULO QUINTO - NOTIFICAR** a la interesada y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR

EMV/ejrc